

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS TRASMISIONES REINTJES MARINE PROPULSION, INSTALADAS EN LOS REMOLCADORES IZALCO, ACAJUTLA Y CUSCATLAN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD "SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."



Nosotros, JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña

Estudiante,

de Identidad número

actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y el señor CARLOS ARTURO ZARRUK CASTILLO, mayor de edad, Administrador de Empresas, de nacionalidad nicaragüense, del domicilio de

expedido por las autoridades correspondientes el día seis de noviembre de dos mil veinte y con fecha de vencimiento el día seis de noviembre de dos mil treinta, y Numero de Identificación Tributaria

, actuando en nombre y en representación en mi calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "SERNISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria

que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS TRASMISIONES REINTJES MARINE PROPULSION, INSTALADAS EN LOS REMOLCADORES IZALCO, ACAJUTLA Y CUSCATLAN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse el contrato, derivado del procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-10/2022, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los ítems siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del suministro de los repuestos para las Transmisiones REINTJES MARINE PROPULSION, MODELOS WAF 663, GEAR VPAL 721-NO.39301, WELDEMAN, GMBH D 75334, TYPE: WL5-P10-W-3, GEAR BOX WAF663, instaladas en los Remolcadores Izalco y Acajutla, y GEAR BOX REINTJES GMBH 325 HAMELN, instaladas en el Remolcador Cuscatlán, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-10/2022, aprobadas por la Junta Directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil ciento sesenta y nueve, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el treinta de septiembre de dos mil veintidós, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se considerarán parte integrante del contrato: I) Bases de Contratación Directa CEPA CD-10/2022 "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS TRASMISIONES REINTJES MARINE PROPULSION, INSTALADAS EN LOS REMOLCADORES IZALCO, ACAJUTLA Y CUSCATLAN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", en adelante "las Bases", aprobadas en el mes de septiembre de dos mil veintidós; II) Aclaraciones, adendas y/ o enmiendas, si las hubiere; III) Oferta presentada por la Contratista desde el cuatro al veinticuatro de octubre de dos mil veintidós; IV) Punto cuarto del acta número tres mil ciento ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, por medio del cual se le adjudicó parcialmente a la Contratista la Contratación Directa CEPA CD- 10/2022; V) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-1432/2022, emitida por la UACI el veinte de diciembre de dos mil veintidós y recibida por la Contratista en esa misma fecha; VI) Las garantías que presenta la Contratista; VII) Modificaciones al contrato, si las hubiere. En caso de controversia o discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US \$152,528.77), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR (US \$134,981.21), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: Se efectuará un solo pago al haberse recibido a satisfacción la totalidad del

suministro. Para el pago, es necesario que el contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo el contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal). b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen. c) Solicitud de pago en original y una copia. d) Acta de Recepción Definitiva. e) Copia de Garantía de Buena Calidad. El pago de Quedan por contrato, comprenderá un rango aproximado hasta quince (15) días calendario después de su emisión, siempre y cuando la documentación este completa y en regla, conforme a los literales anteriores. Los documentos de los literales a), c) y d), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. Si la contratista es una persona domiciliada, al presentar el Comprobante de Crédito Fiscal, deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el Art. 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección: Boulevard De Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. [REDACTED]

[REDACTED] Giro: Servicios para el Transporte NCP. Contribuyente: Grande. La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapropuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las expuestas en el presente contrato. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se realizará el suministro es el Almacén de materiales del Puerto de Acajutla. II) PLAZO CONTRACTUAL: El Plazo Contractual será de CIENTO DIEZ (110) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

1	Plazo máximo para la recepción, del suministro.	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO a partir de la Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción.
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha del Acta de recepción provisional
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

SEXTA: ORDEN DE INICIO. El Administrador del Contrato emitirá y notificará la orden de inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: Una vez recibido el suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción provisional, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha del acta de recepción provisional, la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados en el plazo para la entrega del suministro, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello al contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurridos el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados estos en el plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva, la cual será firmada por la Contratista o su representante, el Administrador del Contrato por parte de CEPA y por el

Supervisor si lo hubiere. El administrador de contrato deberá remitir copia del acta a la CEPA para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Esta Garantía la otorgará el Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo establecido en la cláusula Quinta del presente contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual. ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato. iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. iv. En el caso que la Contratista acumule cinco penalizaciones por diferentes causas relacionadas con el Contrato, podrá darse por extinguido éste, sin necesidad de acción judicial ni formalidad alguna, sin perjuicio de las responsabilidades de la Contratista durante el periodo de su vigencia hasta la fecha de la extinción, y CEPA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR

CIENTO (10%) del monto total del contrato, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), con una vigencia de UN (1) AÑO a partir de la Recepción Definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del presente contrato. Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y

autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá VEINTE (20) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el Art. 86 de la LPA. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: 1) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA:

Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones, cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se obliga, durante la vigencia del contrato, así como dentro de los cinco (5) años posteriores a la finalización del mismo, a tratar toda la información que la Presidencia de CEPA le facilite y la relacionada con la Comisión con estricta confidencialidad, utilizándola única y exclusivamente para ejecutar el presente contrato, tomando las medidas necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros, especialmente en cuanto a estrategias financieras, legales y comerciales de CEPA. Además, de la confidencialidad de toda la documentación legal, técnica, económica, financiera y en general, todo aquello que sea propiedad intelectual o industrial de la CEPA, o que esté relacionada con la vida personal de sus funcionarios y empleados. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador,

cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato, asignado por parte de la CEPA será:

quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la ejecución del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el Acta de Recepción Total o Definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA OCTAVA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Contratación Directa CEPA CD-10/2022, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGÉSIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los suministros prestados conforme a lo estipulado en el presente contrato; IV) En caso de

disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de enero de dos mil veintitrés.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



SERNISA DE EL SALVADOR, S.A DE
C.V.

~~Juan Carlos Canales Aguilar~~
Gerente General y Apoderado General
Administrativo

~~Carlos Arturo Zarruk Castillo~~
Apoderado Administrativo

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del día doce de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, (

persona a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número (

, y Número de Identificación Tributaria:

actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la

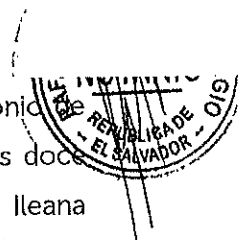
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las doce horas con quince minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el Licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el Licenciado Anlíker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto cuarto del acta tres mil ciento ochenta y tres, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, mediante el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública CEPA CD-DIÉZ/DOS MIL VEINTIDOS "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS TRASMISIONES REINTJES MARINE PROPULSION, INSTALADAS EN LOS REMOLCADORES IZALCO, ACAJUTLA Y CUSCATLAN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA"; y, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; y, por otra parte, comparece el señor CARLOS ARTURO ZARRUK CASTILLO, de cuarenta y dos años de edad, Administrador de Empresas, de [REDACTED] persona a quien hoy conozco e identifíco por

[REDACTED], actuando en nombre y en representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad "SERNISA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "SERNISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Ileana Lissette Boquín Romero, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTISÉIS, del libro DOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES, con fecha de inscripción el día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. En dicho Testimonio de Poder consta que el señor Luis Enrique Fonseca Cuevas, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y por tanto Representante Legal de la referida sociedad, confirió Poder Administrativo a favor del compareciente, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda celebrar y contraer todo tipo de obligaciones y celebre contratos de venta, suministro, realización de obra, prestación de servicios y/o suministro derivados de las Licitaciones Públicas, Contrataciones Directas y/o Libre Gestiones y cualquier otra modalidad de contratación con entidades públicas, lo anterior el compareciente podrá hacerlo siempre y cuando las obligaciones no superen el monto de TRECIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, monto que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Así mismo la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad y de las facultades con que actuó el señor Luis Enrique Fonseca Cuevas como otorgante de dicho poder; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SUMINISTRO DE REPUESTOS PARA LAS TRANSMISIONES REINTJES MARINE PROPULSION, INSTALADAS EN LOS REMOLCADORES IZALCO, ACAJUTLA Y CUSCATLAN, PROPIEDAD DEL PUERTO DE ACAJUTLA", cuyo objeto es que la Contratista brinde el suministro de los repuestos para las Transmisiones detallados en la cláusula Primera del anterior instrumento; el plazo contractual será de ciento diez días calendario contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el monto total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DÓLAR, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El anterior contrato contiene las cláusulas de Garantía, multas, administrador del contrato, Confidencialidad y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

RERS